



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 – 2022 – A – MDL/Q.

Lucre, 25 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02 – 2022 – MDL/Q de fecha 25 de enero del 2022, presidida por el Alcalde **Sr. GUIDO LOAYZA BACA** y la asistencia de los señores Regidores: **LUIS VALENCIA BARRIENTOS, SEGUNDO AYMA TTITO, JAVIER YUPANQUI PACHACUTE, FRANCISCA QUISPE PALOMINO, FRANCO IRWING MALPARTIDA CHAMORRO** en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas ejercicio fiscal del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II, del título preliminar, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía económica, administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece Las Ordenanza de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de sus cumplimientos, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que mediante la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración pública;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Título III, señala Aspectos Generales de la Descentralización, Cap. IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, mediante la Ley N° 28056 Ley Marco de Presupuesto Participativo en su artículo 11° establece que los titulares de pliego de los gobiernos regionales y gobiernos



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título IX establece que el proceso de planeación local es integral, permanente, y participativo, articulado a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principio la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, y neutralidad. En cuanto respecta a la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, Título XII, artículo 148° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que "los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los Recursos Públicos".

Que, el concejo municipal ha acordado que la audiencia pública virtual de rendición de cuentas se llevará a cabo el día 21 de febrero del 2022, a horas 09:00 am conforme a ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 9° Numerales 8) y 34) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto unánime de sus miembros y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento que regulará la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para el desarrollo del acto público vía virtual, que consta de 10 capítulos, 21 artículos, que forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCAR a los ciudadanos del ámbito distrital de Lucre, a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2021 a desarrollarse el día 21 de febrero del 2021 a horas 09:00 A.M, cuya convocatoria se realizará a través de Decreto de Alcaldía, el cual de conformidad al Decreto Supremo N° 010 - 2022 - PCM que prorroga la declaración de Emergencia Sanitaria hasta el 28 de febrero del 2022 por la presencia de Covid - 19 en nuestro país, cuyo acto informativo se llevará a cabo **vía virtual** la forma de participación se establecerá en el Reglamento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LUCRE

Guido Loayza Baca
ALCALDE
DNI: 07608925



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE INFORME DE EJERCICIO FISCAL PERIODO 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI VIA VIRTUAL.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1º.- APROBAR el presente Reglamento de conformidad con los Arts.113º y 119º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los vecinos tienen derecho a participar en el Gobierno Local mediante las consultas que se le formulen y recibir la información necesaria que deben proporcionarles las autoridades municipales.

ARTÍCULO. 2º.- La Municipalidad Distrital de Lucre, Provincia de Quispicanchi, estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por Acuerdo de Concejo Municipal, convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA DE INFORME DE GESTIÓN** para que la ciudadanía conozca la Gestión de la Municipalidad Distrital de Lucre y expresen su opinión.

ARTÍCULO. 3º.- FACULTAR al señor alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 4º.- La Municipalidad distrital de Lucre, considera la participación de los vecinos de la localidad como un elemento fundamental del desarrollo y gobernabilidad.

CAPITULO II

ASUNTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO. 5º.- La presente Audiencia Pública es convocada por el Concejo Municipal para:

1. **INFORME DE GESTION EJERCICIO FISCAL 2021.**
- **INFORME ECONOMICO.**
- **INFORME TECNICO.**

ARTÍCULO. 6º.- En ningún caso podrá admitirse proposiciones diferentes al tema, ni tratarse asuntos ajenos a la presente convocatoria. Todos los representantes de bases y personas jurídicas intervendrán sobre la agenda señalada en el Artículo 5º del presente Reglamento en forma ordenada.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO. 7º.- Son Órganos de la Audiencia Pública:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



1. El Concejo Municipal y la Alcaldía.
2. La Mesa Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA AUDIENCIA PUBLICA Y LA ALCALDIA

ARTÍCULO 8º.- El Concejo Municipal y la Alcaldía son los entes convocantes de la presente **AUDIENCIA PÚBLICA** de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Acuerdo de Sesión Extra Ordinaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO. 9º.- Tiene por función la Alcaldía:

- a.- Convocar y Emitir la Ordenanza Municipal correspondiente.
- b.- Cronograma la Audiencia Pública, a la hora convocada.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO. 10º.- Es atribución de la **AUDIENCIA PÚBLICA**:

Pronunciarse sobre los informes efectuados por el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal, alcanzando sugerencias y propuestas debidamente fundamentadas.

CAPITULO VI

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO. 11º.- La Mesa Directiva es la responsable de la conducción de la Audiencia Pública, conformado por los miembros del concejo municipal.

CAPITULO VII,

DE LA MESA TECNICA.

ARTICULO 12º La Mesa Técnica será conformada por la Gerencia Municipal y Sub gerencias, Asesoría Legal, Planificación y Presupuesto.

CAPITULO VIII

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO. 13º.- La **AUDIENCIA PÚBLICA** tiene una primera parte en la que se dará lectura a la Ordenanza y Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento y Convocatoria a la Audiencia Pública, luego se procede al informe del Señor Alcalde, Funcionarios Municipales y Comisiones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



ARTÍCULO. 14º.- DEL LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Se realizará el día 21 de febrero del 2022, a horas 09:00 a.m. en las instalaciones de la Municipalidad distrital de Lucre, y de conformidad al DS. N° 010 - 2022 - PCM que proroga la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero del 2022 debido a la presencia de la tercera ola del Covid - 19 en el país, por tal razón el acto informativo se llevara a cabo vía virtual en la forma indicada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO. 15º.- DE LA INTERVENCION DE LOS PARTICIPANTES.

Una vez concluida la exposición de la Agenda por parte del Sr. Alcalde y su Equipo, podrán participar preferentemente los representantes de las Organizaciones de Base, las Instituciones, Comunidades Campesinas, y Sociedad Civil en General debiendo identificarse e indicar el nombre de la institución a la cual representan. Dicha participación será vía virtual mediante plataforma del Facebook. Para solicitar su participación e iniciar su participación indicando su nombre completo, N° del DNI y representación. Asimismo pueden participar a través del enlace Facebook <https://www.facebook.com/Munilucres>, y por radio municipal en la frecuencia 103.9 f.m.

ARTÍCULO. 16º.- El tiempo que dispone cada orador inscrito será de un máximo de 03 minutos y por una sola vez; la participación de los oradores será una vez concluida la Agenda de la presente Audiencia Pública, para el control efectivo del tiempo existirá un reloj visible lo cual estará a cargo del moderador.

ARTÍCULO. 17º.- Las cuestiones de orden, están referidas únicamente a la interpretación cabal del presente Reglamento.

CAPITULO IX

DE LA SANCION A LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO. 18º.- Le corresponde al Presidente garantizar el orden, si un representante o persona natural provoca desorden con motivo del uso de la palabra y no acata el llamado del Presidente o del Moderador, en presencia de las autoridades se dispondrá corte de su participación.

ARTÍCULO. 19º.- Los participantes en la **AUDIENCIA PÚBLICA** deberán hacer estado ecuaníme, por lo que cualquier faltamiento y/o agresión verbal, en presencia de autoridades se procederá corte de la participación.

ARTÍCULO. 20º.- No está permitido durante el uso de la palabra de los participantes, interrumpir con aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier acto que perturbe el desarrollo normal de la Audiencia Pública.

CAPITULO X

DE LOS ACUERDOS



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

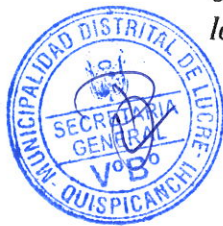
"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



ARTÍCULO. 21º.- Concluida la **AUDIENCIA PÚBLICA**, se arriba a **CONCLUSIONES** de carácter resolutivo para las acciones a tomar por la Gestión Municipal, y la conclusión de los participantes a la Audiencia Pública convocada.

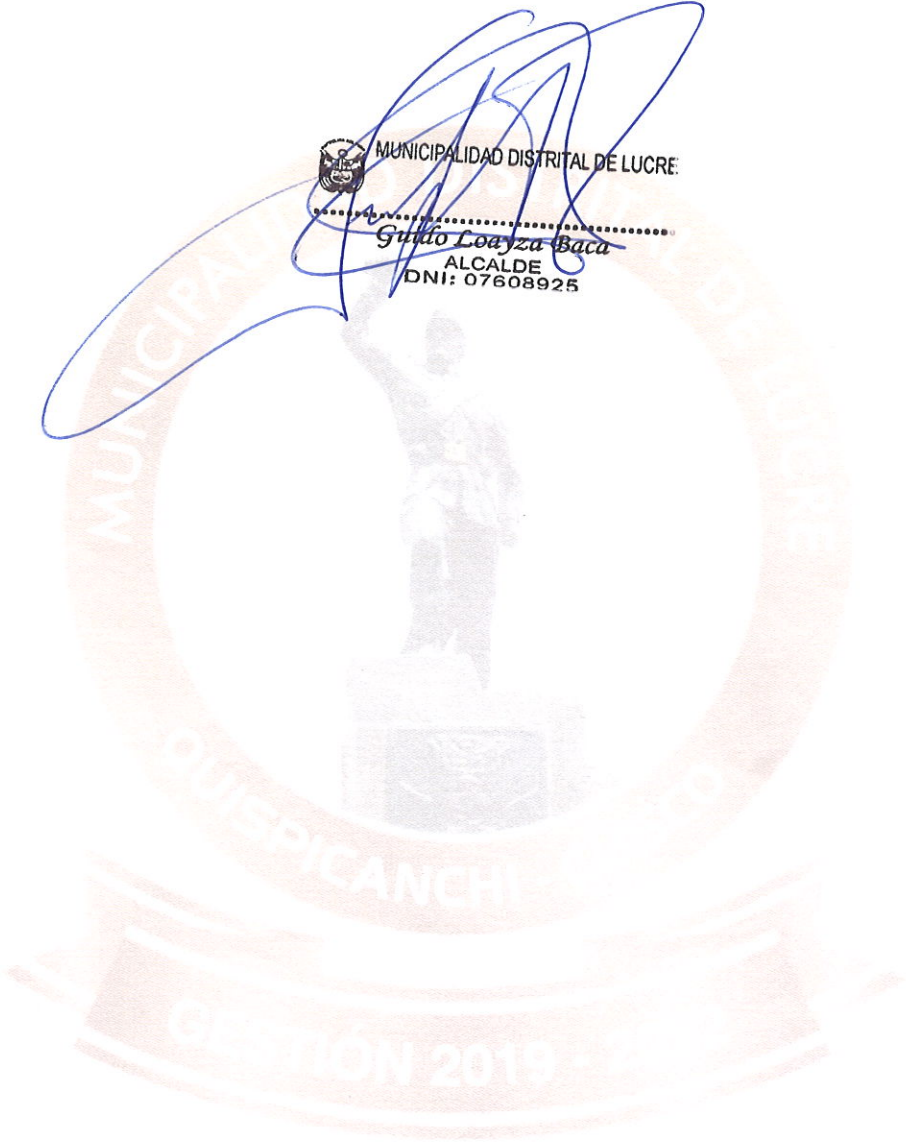
Lucre, 25 enero del 2022



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LUCRE

Gulio Loayza Baca

ALCALDE
DNI: 07608925





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



DECRETO DE ALCALDIA N° 01 – 2022 – A – MDL/Q.

Lucre, 25 de enero del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 02 – 2022 – A – MDL/Q de fecha 25 de enero del 2022, mediante el cual se aprueba el **"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL DE RENDICION DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE"**, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía dictan normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID – 19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, por el Decreto Supremo N° 184 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM y N° 186-2021-PCM, hasta el 31 de enero de 2022;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



Que mediante al Decreto Supremo. N° 010 - 2022 - PCM que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero del 2022 debido a la presencia de la tercera ola del Covid - 19 en el país,

Que, el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 01 - 2022 - A - MDL/Q, establece que la Audiencia Pública de Rendición Pública es convocada por Decreto de Alcaldía, y su difusión se realizará utilizando plataforma de MEET para lo cual el participante hará clic el enlace Facebook <https://www.facebook.com/Munilucres>, y por radio municipal en la frecuencia 103.9 f.m.

iniciando su participación, concordante con el artículo 14 del presente Reglamento, dicho acto informativo se realizará el día, hora y modalidad (virtual) que señala el Reglamento de la Audiencia Pública.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020 - 2022 - A - MDL/Q de fecha 25 de enero del 2022 se conforma el Equipo Técnico de Rendición de Cuenta del ejercicio fiscal 2022, de la Municipalidad distrital de Lucre, quienes serán responsables de la organización y desarrollo de la Audiencia.

Que, la Audiencia de Rendición de Cuentas es un espacio de participación Ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y retos, de su gestión que se considera de importancia, porque los Gobiernos Locales, están obligados a promover participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la Gestión Pública;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a la ciudadanía a la **AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS VIRTUAL** de la Municipalidad distrital de Lucre, del ejercicio Fiscal 2021, para el día lunes 21 de febrero del 2022 a horas 09:00 a.m. en las instalaciones de la Municipalidad distrital de Lucre, el cual se desarrollará en forma virtual a través del enlace Facebook <https://www.facebook.com/Munilucres> y radio municipal en la frecuencia 103.9 f.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a las oficinas pertinentes de la Municipalidad distrital de Lucre, realice la publicación y difusión del presente utilizando las herramientas digitales pertinentes.

Dado en el Local de la Municipalidad distrital de Lucre, a los dieciséis días del mes de enero del año 2022.

REGÍSTRESE PUBLIQUE Y SE ARCHIVE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE

Guido Loayza Baca

ALCALDE
DNI: 07608925